TEKOHA RESÃI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201919

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2388 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CHURRASQUERÍA ACUARELA, RESTAURANTE - BRASIPAR S.A. Y ROLDING S.A.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRASIPAR S.A. – ROLDING S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 14-0193-18, UBICADA EN LAS CALLES MCAL. LOPEZ C/ SAN MARTIN, EN EL BARRIO SAN CRISTOBAL DE LA CIUDAD DE ASUNCION".

Asunción, 14 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1883/2019 de fecha 21/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora De Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al **Proyecto "CHURRASQUERÍA ACUARELA, RESTAURANTE - BRASIPAR S.A. Y ROLDING S.A.",** cuyo proponente es la **Firma BRASIPAR S.A. – ROLDING S.A.,** y su representante legal es el **Sr. Andre Gustavo Zenni de Oliveira,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Catastral 14-0193-18,** ubicada en las calles Mcal. López c/ San Martin, en el Barrio San Cristóbal de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 28823 de fecha 31/07/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto **ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 834 de fecha 17 de mayo de 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 13643/19 de fecha 15 de Julio de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 834/2017.----------
Que, el proyecto **consiste en prestar servicios de gastronomía; contempla las siguientes áreas: recepción de mercaderías, (insumos o materia prima), depósito de bebidas y alimentos no perecederos, cocina, parrilla, confitería, salón restaurant y estacionamiento.**----------
Que, el proponente **ha presentado comprobantes de implementación de control de vectores.**----------
Que, el proponente **presenta comprobantes de limpieza de chimenea (campana, ducto y extractor).**----------
Que, el proponente **presenta comprobante de implementación del sistema de prevención contra incendios.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201920

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2388 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CHURRASQUERÍA ACUARELA, RESTAURANTE - BRASIPAR S.A. Y ROLDING S.A.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRASIPAR S.A. – ROLDING S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ANDRE GUSTAVO ZENNI DE OLIVEIRA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. N° 14-0193-18, UBICADA EN LAS CALLES MCAL. LOPEZ C/ SAN MARTIN, EN EL BARRIO SAN CRISTOBAL DE LA CIUDAD DE ASUNCION".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar, copias de Habilitación de la INAN los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 201919 (Doscientos Un Mil Novecientos Diecinueve) y Hoja de Seguridad Nº 201920 (Doscientos Un Mil Novecientos Veinte),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales